



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2022 00238 00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 7 de febrero de 2024, a través del correo electrónico [aconde@asesoriasjuridicasjj.com](mailto:aconde@asesoriasjuridicasjj.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que revisado el expediente digital y el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no hay embargos de remanentes, así como tampoco depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, respectivamente. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, febrero 13 de 2024.

Secretario,

**HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como consta en el informe secretarial que antecede la apoderada judicial de la sociedad actora mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 7 de febrero de 2024, solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se devuelvan los títulos que reposen en el Juzgado a la parte demandada, y que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria del auto que admita la solicitud.

Así mismo, se observa que con el memorial mencionado se anexó, por parte de la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, poder especial mediante el cual le otorgaban, entre otras facultades, la de solicitar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación otorgada en el poder especial aportado con el memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 7 de febrero de 2024, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose de los documentos aportados al proceso como título de recaudo ejecutivo, anexados a la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellos, el que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Finalmente, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal

solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial. Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.937-0, en contra de ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.791.753, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso en contra de la demandada ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.791.753. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial, y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

Sexto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d48bb359c27e2844b8cba7061d83ed37abc0b51ffcfebdbfb3c9bda91ffa32**

Documento generado en 21/02/2024 03:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**